



COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, CONTROL DE CUENTAS Y CONTROL FISCAL.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN

Proyecto de Ordenanza No. 032 del 26 de noviembre del 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO
PARA EL AÑO GRAVABLE 2026, SE FIJAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y
SE OTORGAN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA”**

PONENTE: ORLY ROZO LOZANO

1. ANTECEDENTES

Que el Gobierno Departamental, radicó ante la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 032 del 29 de noviembre de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL AÑO GRAVABLE 2026, SE FIJAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y SE OTORGAN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”**

1. UNIDAD DE TEMATICA

De conformidad al capítulo III, artículo 96 de la ley 2200 del 2022, el presente proyecto de ordenanza 032 de 26 de noviembre del 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL AÑO GRAVABLE 2026, SE FIJAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y SE OTORGAN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”**

Se verificó que cumpla con el requisito de Unidad de temática, para el cual se pudo constatar que por tratarse de un mismo tema y referirse en una única materia, por lo este proyecto de ordenanza cumple con este requisito.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a los documentos aportados con el Proyecto de Ordenanza 032 del 26 de noviembre del 2025 y basados en el inciso segundo del artículo 96 de la ley 2200 del 2022, y que es requisito obligatorio para que la Corporación Departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier Proyecto de Ordenanza que esta debe ir acompañada de una exposición de motivos que explique su alcance y las razones que lo sustenten, se pudo constatar que este documento se encuentra anexado al Proyecto de Ordenanza 032 del 26 de noviembre del 2025, y que adicionalmente está orientada y justificada para que la Asamblea Departamental estudie la propuesta del ejecutivo.



NIT. 800186268-7

1. FUNDAMENTOS LEGALES

ARTICULO 300º Constitución Política de Colombia—**Modificado. A.L. 1/96, art.**

2º. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: (...) 4 decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales, Ley 788 de 2002, **ARTÍCULO 59.** PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, Devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

ORDENA

ARTÍCULO 1. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Concédase facultades extraordinarias, precisas y temporales por el término máximo de seis (6) meses al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

- a) Implementación de incentivos tributarios especiales
- b) Ajustar plazos del calendario tributario 2026 cuando sea necesario por motivos operativos o tecnológicos.
- c) Aplicar descuentos adicionales por pronto pago sin modificar hechos generadores, bases gravables ni tarifas
- d) Modificar de manera extraordinaria el calendario tributario con el fin de generar la reactivación económica del Departamento para la vigencia 2026.

Parágrafo. En ningún caso estas facultades permitirán crear tributos, modificar elementos esenciales del tributo ni otorgar exoneraciones totales.

ARTÍCULO 2. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS. En el territorio de la Isla los contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 30 de junio del año 2026, por los medios electrónicos dispuestos por la secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 3. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO – ICA. Quienes dentro del término establecido junto con la declaración del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros realicen el pago total del impuesto a cargo, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE HASTA DESCUENTO

1º de enero de 2026	28 de febrero de 2026 15%
1º de marzo de 2026	30 de abril de 2026 10%
1 de mayo 2026	30 de junio de 2026 5%



NIT. 800186268-7

PARÁGRAFO: El esquema por pronto pago del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros se aplica al impuesto de Industria y Comercio a Pagar sin incluir la Sobretasa Bomberil.

ARTÍCULO 4. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL

UNIFICADO. En el territorio de la Isla de San Andrés los Contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 30 de junio del año 2026, por los medios electrónicos dispuestos por la secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO: Este mismo plazo aplica para los contribuyentes que realicen el pago mediante la factura expedida por la secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 5. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

UNIFICADO. Quienes dentro del plazo antes establecido realicen el pago de la factura del impuesto Predial Unificado o junto con la declaración del Impuesto de dicho tributo realicen el pago total del Impuesto a cargo, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE HASTA DESCUENTO

1º de enero de 2026	28 de febrero de 2026 15%
1º de marzo de 2026	30 de abril de 2026 10%
1 de mayo 2026	30 de junio de 2026 5%

ARTÍCULO 6. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE

VEHICULOS AUTOMORES. Los sujetos pasivos del Impuesto de Vehículos Automotores en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán para el Impuesto de vehículos automotores facturado, por lo medios electrónicos o las entidades bancarias que determine la secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina antes del 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO 7. PLAZOS PARA DECLARACION Y PAGO DE LOS IMPUESTOS

AL CONSUMO DE LICORES, CERVEZA, CIGARRILLO Y REGISTRO. Las declaraciones tributarias de Impuestos al consumo e impuesto de registro, ante el Departamento se presentarán en los lugares que señalen la secretaría de Hacienda Departamental, dentro de las oportunidades y plazos previstos en los artículos 191, 213 y 233 de la Ley de 1995 y normas concordantes.

ARTICULO 8. PLAZOS PARA DECLARAR Y PARA LA SOBRETASA A LA

GASOLINA. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar la sobretasa a la Gasolina dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario al mes siguiente de su causación.

ARTICULO 9. AUTORIZACION GENERAL. En el marco de las facultades

extraordinarias otorgadas por el artículo 1 de la presente Ordenanza, se autoriza al Gobierno Departamental para que en caso de que las leyes de la república o el Gobierno Nacional mediante Decretos faculten la aplicación de condiciones



NIT. 800186268-7

especiales o beneficios tributarios para el pago de tributos, se los adopte directamente.

ARTICULO 10. PUBLICIDAD. Instar al Gobierno Departamental a que a partir del 1 de enero del año 2026 adelante campañas de difusión masiva del Calendario Tributario y los incentivos tributarios aplicables en el año 2026.

ARTICULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA 032

La Asamblea Departamental se encuentra en tercer periodo de sesiones ordinarias. En el desarrollo de sus competencias el Presidente de la Comisión de Hacienda mediante oficio de fecha 29 de noviembre me designo como ponente del proyecto de ordenanza 032 del 2025, para rendir el respectivo informe de ponencia y surtir primer debate ante la comisión de Hacienda, presupuesto, control de cuenta y control fiscal, que el mismo día se le dio trámite al estudio del mismo, y hubo intervención del Secretario De Hacienda Dr. Charlie Livingston explicando la importancia del Proyecto antes mencionado, Para elaboración de este informe de ponencia se realizó revisión detallada del contenido del proyecto de ordenanza, la exposición de motivos y demás normas para el estudio de este proyecto.

El proyecto de ordenanza en estudio consta de once (11) artículos, que tiene como finalidad otorgar descuento por pronto pago a los contribuyentes que presenten y realicen pago los Impuestos Predial Unificado, Impuesto de industria y de comercio, Avisos y Tableros, dentro de los pazos señalados que permitan el recaudo gradual dentro de un espacio de tiempo que acelere y asegure los ingresos tributarios del Departamento, lo que implica un crecimiento y niveles de liquidez fiscal.

PROPOSICION DE LA PONENCIA

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los establecido en la ley 2200 de 2022, presento informe de ponencia POSITIVA y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión de Hacienda de la Honorable Asamblea departamental, dar estudio y aprobación al proyecto de ordenanza 032 del 26 de Noviembre del 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL AÑO GRAVABLE 2026, SE FIJAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y SE OTORGAN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**

Dado en San Andrés Islas, a los 29 días del mes de noviembre de 2029.

ORIGINAL FIRMADO
ORLY ROZO LOZANO
Ponente